

No ha de causar extrañeza que las cartas pontificias en favor de los países de misiones se dirijan sobre todo a los soberanos temporales. La Iglesia de Indias estaba de hecho puesta enteramente en sus manos aun sólo por la bula de Julio II de 28 de julio de 1508 (1). «Apenas es posible, dice hablando de Méjico un buen conocedor de la historia eclesiástica de este país (2), imaginar un sistema de inspección más absoluto que el que los reyes de España, o en persona, o por medio del Consejo de Indias, del virrey o gobernador, ejercían en todos los negocios eclesiásticos»; y lo que se dice de Méjico, se puede aplicar generalmente a las Indias. Ninguna iglesia, ninguna casa de regulares o fundación religiosa se podía erigir sin consentimiento del rey. Él poseía el derecho de nombramiento para todos los obispados. Diez días después de haberse dado a conocer a los obispos la voluntad del rey, habían de disponer que se diese posesión de los beneficios eclesiásticos; si se negaban a ello sin causa legal, debía algún otro obispo dar la posesión después de la elección del candidato. Compete al rey el derecho de presentación para todas las abadías y prelaturas de los religiosos y para todos los beneficios eclesiásticos (3). Él fija los límites de todos los nuevos obispados, envía religiosos y decide sobre su traslado de una provincia a otra. Las fundaciones religiosas están sometidas a la inspección del Consejo de Indias, y para que este derecho de inspección se ejercitase ple-

possit. Non enim tantum est in hominibus ad Christum convertendis lucri, quantum in eisdem, postquam christiani facti sunt, negligendis detrimenti. Al rey don Sebastián en 4 de enero de 1571, Arm. 44, t. XV, p. 280<sup>b</sup>, *Archivo secreto pontificio*.

(1) Tomada de la Colec. de docum. inéd. de Indias, XXXIV, 25, ha sido impresa por G. Berchet, *Fonti italiane per la storia della scoperta del nuovo mondo*, I, Roma, 1892, 24 s. Sobre los documentos pontificios para las dos Indias cf. J. Pereira de Solórzano, *De Indiarum iure*, Matriti, 1629 (Streit, n. 443). Cf. también nuestros datos del vol. VI, 351.

(2) C. Crivelli en *The Catholic Encyclopaedia*, X, New York, sin año (1911), 260 s. Cf. A. Freytag en la *Revista de la ciencia de misiones*, III (1913), 11 ss.—«Quizá en ningún Estado europeo se ha usado el plácet regio en tal extensión, con igual rigor y por tan largo tiempo como en Portugal y sus colonias... Sin el exequátur del gabinete no se reconocía oficialmente valor jurídico dentro de los dominios portugueses, ni a la orden de un obispo, ni al decreto de un Papa, de cualquiera índole que fuese, ya dogmática, ya disciplinal. La promulgación de un documento no agradable se hacía físicamente imposible.» Adelelmo Jann, *Las misiones católicas en la India, China y Japón*, Paderborn, 1915, 112 s.

(3) Todo esto ya lo había concedido Julio II. Berchet, loco cit., I, 24.

namente, se estableció el cargo de comisario general. Los provinciales de los religiosos eran nombrados por el general de la Orden, pero éste debía indicar el sujeto elegido al comisario general, y el nombramiento quedaba en suspenso hasta ser aprobado por el Consejo de Indias. Todos los decretos por los que se suprimían Provincias de alguna Orden o se fundaban nuevas, el envío de visitadores y otras cosas semejantes, habían de presentarse al Consejo de Indias. Todas las bulas y breves del Papa, todas las instrucciones de los generales de las Ordenes y otros superiores pasaban por las manos del Consejo de Indias, sin cuyo sello no podían ponerse en ejecución; lo mismo se ha de decir de las ordenaciones de los concilios provinciales de las colonias y de los decretos de los capítulos de las Ordenes. Si se trataba de la fundación de nuevas misiones, Provincias de las Ordenes o seminarios, se debía antes nombrar un comisario, que presentaba la respectiva súplica al virrey o gobernador, a la audiencia territorial y al obispo. Con sus dictámenes se embarcaba luego el comisario para España y exponía su demanda al comisario general de Indias. De él pasaba el negocio con todos los dictámenes al Consejo de Indias; éste o el comisario general señalaba las Provincias de donde se habían de sacar los religiosos que se necesitaban. Con éstos podía después el comisario volverse a las Indias, donde con nuevas relaciones a las autoridades reales que lo habían enviado, llegaba finalmente a su término el negocio. Si un religioso quería irse de América, no podía alegar para ello ni siquiera un permiso del Papa, conforme a un real decreto de 29 de julio de 1564; había de tener la aprobación del Consejo de Indias, bien que en determinados casos bastaba ciertamente la licencia del obispo.

Algunos de estos derechos se los había atribuido a sí mismo el gobierno español, pero muchísimos se fundaban en concesiones de la Santa Sede. Pues los reyes habían dotado de rentas a casi todas las iglesias del Nuevo Mundo; costeaban los gastos del viaje de los misioneros y obispos, proveían las iglesias de cera, aceite y de todo lo que era necesario para el culto. La construcción de nuevas iglesias y la fundación de nuevas misiones habían menester en alto grado el apoyo del rey; si eran necesarias reparaciones en un templo, podían costearse de los tributos debidos al rey. Alejandro VI había concedido a éste el derecho sobre los diezmos de las Indias

con la condición de que dotase a las iglesias y sufragase los gastos del culto divino (1). Pero los reyes rara vez se valieron de este derecho, sino cedieron los diezmos a los obispos, al clero, a las iglesias o a los hospitales. En general los obispos nombrados por el rey eran varones doctos e idóneos, como, por ejemplo, un Julián Garcés de Tlaxcala, Zumárraga de Méjico y Vasco de Quirós de Michoacán. A pesar de las interminables formalidades en la fundación de los conventos, llegó a haber gran multitud de ellos, y los hospitales e iglesias apenas se podían contar. Por consiguiente, dada la profunda fe del pueblo español, el derecho real de inspección era en general favorable para las cosas eclesiásticas.

Precisamente en el reinado de Pío V aconteció una vez, que en el obispado mejicano de Oajaca el ya erigido seminario se hubo de cerrar, porque se retuvieron al obispo sus rentas; el Papa se quejó de ello al rey de España (2). Pero por lo demás, aun entonces las colonias y misiones eran socorridas generosamente por el gobierno español. Ofrece un ejemplo de ello en el pontificado de Pío V la fundación de una Provincia jesuítica en el Perú. El mismo Felipe II, en 1567, había solicitado misioneros para los indios de aquel país, y San Francisco de Borja había concedido dos de cada una de las cuatro Provincias españolas de su Orden, los cuales fueron por el rey tan copiosamente provistos de todo lo necesario, que pudieron rehusar muchos generosos donativos de personas particulares (3). Sobre el equipo de los jesuítas que en 1571 fueron enviados a Méjico para fundar allí una Provincia de su Orden, nos queda todavía la instrucción real (4), la cual indica con exactitud lo que se ha de dar a cada uno.

El rey don Sebastián de Portugal no iba a la zaga en este respecto al soberano español. A su propuesta de fundar algunos seminarios para la formación de misioneros, permitió Pío V que

(1) Por una bula de 25 de septiembre de 1493, que se halla impresa en Berchet, I, 15 s., tomada de Solórzano, I, 613. Cf. el breve de Julio II, de 8 de abril de 1510 (publicado por F. Fita en el Boletín de la R. Academia de la Historia, 1892, 261 ss.), *ibid.*, 230 s.

(2) Tres cartas, una a Castagna, otra a Felipe II y otra al obispo de Oajaca (Antequera), todas de 2 de abril de 1570, en Laderchi, 1570, n. 424, 426, 427.

(3) Astrain, II, 307. Sacchini, P. III, l. 3, n. 280. Sobre el llamamiento de los jesuítas al Perú cf. S. Franciscus Borgia, IV, 619, 631, 641, 658, 678 ss.; Astrain, II, 304 ss.

(4) de 6 de agosto de 1571, en Astrain, II, 300 s.

se cediesen a las Ordenes mendicantes, por ejemplo, a los dominicos, o también a los jesuítas, varios monasterios relajados, con la condición de que enviasen cada año a las Indias algunos misioneros (1). También el rey hubiera deseado que se erigiesen en las Indias casas especiales para catecúmenos, en las cuales fuesen instruidos algún tiempo antes de su bautismo los paganos que quisiesen abrazar el cristianismo (2). Pío V apoyó también este plan, concediendo indulgencias para los que contribuyesen con subsidios a tales fundaciones, y para los que se dedicasen en semejantes casas al servicio de los catecúmenos (3).

Las advertencias del Papa al rey de España produjeron desde luego sus frutos para la parte española de la América del Sur, el virreinato del Perú. Cuando Felipe II en 1568 envió allá a don Francisco de Toledo como nuevo virrey, le inculcó especialmente el cuidado del bien espiritual de los indios (4), y los puntos, en los que Toledo preparó un mejoramiento, son casi los mismos en que había insistido también Pío V en su instrucción al nuncio Castagna.

En la conquista del Perú se había dividido el país en muchos distritos pequeños y en cada distrito confiándose a un español, junto con la administración temporal, también el cuidado de la conversión de los indios. Incumbencia de estos llamados comenderos era poner en el territorio de su encomienda un párroco del clero secular o regular, cuya manutención estaba asegurada con una subvención anual del comendero, y con entregas en especie y el trabajo personal de los indígenas. Si ahora el mismo comendero pagaba al párroco con frecuencia de mala gana su sueldo, de los indios no raras veces sólo por la fuerza se podía obtener que presenas sus servicios. Y este estado de cosas se agravaba todavía,

(1) Breve de 27 de octubre de 1567, en Laderchi, 1567, n. 248.

(2) Breve de 4 de octubre de 1567, *ibid.*, n. 251.

(3) Cf. una relación de Toledo, escrita poco después de su llegada al Perú, de la que hay impresa una Relación sumaria en la Colec. de docum. inéd. para la historia de España, XCIV, 255-298, y el Memorial que compuso trece años más tarde a su vuelta a Europa, *ibid.*, XXVI, 122-161. Un breve resumen sobre el estado de las cosas en América puede verse en Sacchini, P. III, l. 8, n. 315 ss.

(4) Una de las cosas que principalmente por V. M. me fué mandada y dada instrucción para ello cuando V. M. me mandó que fuese al gobierno de aquella tierra, fué la doctrina y conversión de los naturales della y su gobierno y sustentación. Toledo en el Memorial, loco cit., 134.

por cuanto el párroco tenía, aun en cosas civiles, derecho de castigar a los indios; con esto él mismo, las encomiendas y todo el cristianismo venían a ser objeto de odio (1).

La crueldad con que los conquistadores sojuzgaron algunas sublevaciones de los indios, y la dureza con que se aprovechaban de sus fuerzas en beneficio propio, no eran a propósito para hacer que los indígenas se hallasen contentos de aquel estado de cosas. El dominico Gil González, testigo ocular, en un escrito en favor de los indios dice que éstos estaban en una condición mucho peor que la de los esclavos, porque llevando sobre los hombros sus provisiones de boca y otras cargas, tenían que hacer primero un camino de veinte a treinta leguas para llegar al sitio de su trabajo; que desde niños eran sobrecargados de trabajo, de modo que no tenían una hora alegre desde su nacimiento hasta su muerte (2). Otro religioso, Rodrigo de Loaisa, que por espacio de treinta y tres años observó las cosas del Perú, escribe aún en 1586, que algunos indios se quitaban la vida para escapar de las opresiones, y que cuando los sacerdotes les reprendían el suicidio como un pecado que llevaba al infierno, daban los indios por respuesta, que no querían ir al cielo, si había allí españoles; porque éstos los atormentarían aún en la otra vida más terriblemente que los demonios en el infierno (3). Sólo una mala excusa daban los opresores, y era, que los indios eran tratados por sus propios caciques todavía peor que por los extranjeros (4).

La instrucción que recibían los peruanos en lo tocante a la religión cristiana, era muchas veces insuficiente. Había falta de sacerdotes, y donde los había, ignoraban las lenguas de los indios, o consideraban su posición principalmente como una ocasión para enriquecerse. De las reducciones en que tocó el virrey Francisco de Toledo en su primer viaje de visita, había diecisiete sin sacer-

(1) Sacchini, P. III, l. 8, n. 315.

(2) Relación de los agravios que los Indios de las provincias de Chile padecen: Colec. de docum. inéd., XCIV, 77.

(3) Memorial de las cosas del Pirú tocantes á los Indios, c. 48: Colec. de docum. inéd., XCIV, 589. El autor parece ser agustino, pues según la p. 571 s. la Orden a que pertenecía, era la más moderna en aquellas partes; pero de las cuatro Ordenes religiosas antiguas del Perú, los franciscanos, dominicos, mercedarios y agustinos (Memorial, c. 21, p. 569), las tres primeras habían enviado ya al Perú misioneros con los primeros conquistadores. Cf. la Relación de Pedro Ruiz Naharro en la Colec. de docum. inéd., XXVI, 248, 255.

(4) Loaisa, Memorial, c. 47, loco cit., 587.

dote (1); en el obispado de Quito halló en un distrito de cuarenta y dos millas de extensión, un solo sacerdote (2). En el arzobispado de Lima contábase cuarenta parroquias de indios vacantes (3). Algunos indios quejábanse con lágrimas al virrey, de que no entendían a sus maestros, ni eran por ellos entendidos (4); sabían las oraciones cristianas, pero las rezaban como papagayos, sin entenderlas (5); los intérpretes de que se servían los párrocos de indios, eran de poca confianza (6). Por qué el Papa instaba al gobierno español principalmente a la instrucción religiosa de los indios, vese con demasiada claridad por tales manifestaciones: los indios del Perú eran cristianos de nombre, pero no en su interior; muchas veces hasta los bautizados seguían practicando oculta-mente la antigua idolatría (7).

Hay que decir para honra del gobierno colonial español, que se esforzó sinceramente por suprimir o amenguar estos males. Toledo ordenó que en adelante ningún religioso o clérigo pudiera solicitar una parroquia de indios, si no sabía la lengua de sus futuros feligreses; y que a los sacerdotes ya colocados no se les pagase el sueldo entero hasta que hubiesen demostrado sus conocimientos en este respecto. En la universidad de Lima se estableció una cátedra especial de la lengua más extendida entre los indios, ante cuyo catedrático habían de sufrir su examen los que pretendían parroquias de indios (8). Además podía gloriarse Toledo de que en su gobierno el número de los curas de los indígenas se había aumentado en más de cuatrocientos, cuyo salario se pagaba de los tributos (9). Como el medio principal para hacer posible una ordenada cura de almas entre los peruanos, consideró Toledo una disposición, que también había recomendado Pío V; es a saber, que a los indios que vivían diseminados por las montañas, y hasta en inaccesibles escondrijos, se los juntase en reducciones, y se destinase un sacerdote para cada cuatrocientos o quinientos indi-

(1) Toledo, Relación sumaria, n. 9, p. 256.

(2) Ibid., n. 10, p. 256.

(3) Ibid., n. 30, p. 263.

(4) Toledo, Memorial, n. 3, loco cit., XXVI, 126.

(5) Toledo, Relación, n. 15, p. 258.

(6) Ibid.

(7) Ibid. y Memorial, n. 4, p. 127.

(8) Toledo, Memorial, n. 3, p. 126.

(9) Ibid., n. 18, p. 142.

genas. Que las reducciones se estableciesen en los sitios mejores de la comarca, y se proveyesen de edificios públicos, como casas de ayuntamiento, hospitales y cárceles; que en el concejo de cada una de estas pequeñas poblaciones los mismos indios tuviesen asiento y voto y decidiesen sobre sus negocios (1). Que antes de hacer cristianos a los peruanos todavía no bautizados, se había de tener cuidado de que primero fuesen hombres de buenas costumbres; declaró que en este sentido había dado comienzo en Cuzco y Lima a la construcción de dos colegios, en los cuales debían ser instruidos y educados los hijos de los caciques y principales, pues según el ejemplo de sus cabezas se dirigirían en todo los demás indios (2). Toledo considera como su mérito especial la reorganización de la administración de justicia para los indígenas (3); se gloria de que ahora todo indio se atrevía a pedir justicia contra los españoles, contra los sacerdotes y comenderos, y aun contra sus propios caciques (4). Añade que fuera de esto, por orden suya se habían satisfecho a los indios millón y medio de salarios retenidos (5), erigídose y dotado hospitales para ellos en Guamanga, Cuzco, La Paz, Chuquisaca, Potosí y Arequipa (6), y tomádose providencias para protegerlos contra los que se aprovechaban de ellos para sus ganancias y contra los despojadores de sus bienes (7).

Con muy significativa expresión dice fray Loaisa, que todos los virreyes y altos funcionarios del Perú habían procurado remediar los numerosos males existentes, pero les había pasado como al calderero, que para tapar un agujero hace cuatro nuevos (8). También sobre las disposiciones de Toledo forma Loaisa con frecuencia un juicio muy desfavorable. Así dice que a causa de los abusos había sido ciertamente muy bien ordenado, que los párrocos de los indios no poseyesen más el derecho de apalea e imponer otros castigos semejantes; pero que el corregidor en muchos lugares tal vez no se hallaba presente en todo el año más que dos días; que si ahora el cura no podía proceder contra la embriaguez y el concu-

- (1) Toledo, Memorial, n. 18-19, p. 141 ss.
- (2) Ibid., n. 4, p. 127.
- (3) Ibid., n. 8 y 20, p. 129 y 143 ss.
- (4) Ibid., n. 8, p. 130.
- (5) Ibid., n. 17, p. 140.
- (6) Ibid., n. 14, p. 138.
- (7) Ibid., n. 21-22, p. 146 ss.
- (8) Memorial, c. 27, p. 573 s.

binato, reinaba completa impunidad y desenfreno (1). Que además había tenido malas consecuencias el que a los curas de los indígenas ya no se les diese, como hasta entonces, parte de su salario en entregas en especie (2). Pero que principalmente los tributos que Toledo imponía a los indios, eran demasiado elevados; que habían de trabajar todo el año o irse al Potosí a cavar en las minas, sólo para adquirir el dinero en que se habían de pagar los impuestos (3).

A pesar de todas las quejas concede Loaisa, que algunos de los párrocos de indios eran personas idóneas y de recta conciencia, que no imponían a sus súbditos ninguna carga arbitraria, sino les hacían grandes bienes (4). En Quito se señalaban como misioneros los franciscanos, entre los cuales el fundador de aquella misión, José Ricke de Marselaer, murió en 1570 con fama de santidad (5). A pesar de esto había allí por lo demás el peligro de que las reducciones de los indios fuesen quitadas a los franciscanos (6); en otras comarcas los mismos religiosos, a causa de los muchos inconvenientes, deseaban cederlas a sacerdotes seculares (7); los jesuitas, que llegaron al Perú en 1568 y 1569, pusieron muchos reparos en aceptar parroquias de indios, y el rehusarlas al principio fué para ellos fuente de dificultades que duraron mucho tiempo (8).

Si no se puede dejar de reprochar a los conquistadores españoles y a sus próximos sucesores su dureza y crueldad con los indígenas, sería a pesar de esto una injusticia querer hacer responsable al gobierno español de estos excesos, o considerar los abusos de la primera época como característicos de toda la administración colonial española. Muy al contrario, en conjunto, ninguna nación europea ha mostrado mayor previsión y solicitud por

- (1) Memorial, c. 20, p. 658.
- (2) Ibid., c. 13, p. 564 s.
- (3) Ibid., c. 49 ss., p. 590 ss.
- (4) Otros hay de gran virtud y verdad entre los Indios que tienen gran cuenta con sus conciencias y con no agraviar á estos miserables (Memorial, c. 13, p. 565). Es verdad que hay grandes siervos entre ellos [entre los párrocos religiosos de los indios], y hacen gran provecho entre aquellos (ibid., c. 24, p. 571).
- (5) Marcellino da Civezza, Storia universale delle Missioni Francescane, VII, 2, Prato, 1891, 87 ss.
- (6) Ibid., 89.
- (7) Así los agustinos y franciscanos. Loaisa, Memorial, c. 24, p. 571 s.
- (8) Astrain, II, 313 ss.

el bien de los indígenas, que los españoles. Mientras bajo la influencia inglesa los indios de la América del Norte quedaban abandonados a su salvajismo y se trabajaba directamente por desalojarlos de sus tierras y aniquilarlos, en las posesiones españolas de América, ya en tiempo de Isabel de Castilla, se tenía como principio tratar a los indios como vasallos libres, que tenían los mismos derechos que los europeos (1). «Se formó una legislación de Indias cuya profunda humanidad y exquisita solicitud sobrepujaba en mucho aun al tratamiento dado por los franceses a los indios, para no decir nada del de los ingleses, y era tan grande que, a fines del siglo XVIII, los criollos se quejaban de que el gobierno lo hacía todo por los indios y sólo muy poco por ellos.» (2) Si un Las Casas y los religiosos poco ha mencionados tenían que expresar graves quejas por algunos abusos, sin embargo, el hecho mismo de que podían impunemente levantar su voz con tan severas palabras de reprensión, es un brillante testimonio de la buena voluntad del gobierno y del estado de la opinión pública en España. Lo que ordenó el virrey Toledo para los indios del Perú, merece ciertamente todo elogio; pero no está él aislado en sus esfuerzos, antes bien toda la legislación española para las colonias está empapada del mismo espíritu.

Que las cosas no sucediesen de otro modo, es no en último lugar mérito del papado. Los Papas habían consentido en el sometimiento de los indios con la condición de que se les llevase la fe cristiana, y siempre de nuevo recordaban a los soberanos españoles la obligación que habían tomado sobre sí al someter el Nuevo Mundo. Pero la reducción de los inconstantes indios al cristianismo no era posible, si no se los reunía en viviendas de asiento y no se los levantaba a un grado más alto de civilización. Las advertencias de Pío V a Felipe II ofrecen un ejemplo de que

(1) Daenell, 73.

(2) Daenell, 75. «Si ponemos ante nuestros ojos la administración colonial de España según las leyes, muestran éstas en todos conceptos una extraordinaria medida de circunspección y previsión. Parte de ellas, como la legislación especial para los indios, no ha sido igualada hasta ahora por las de ningún otro pueblo poseedor de colonias. En todas sus partes han sido estas leyes motivadas por elevados puntos de vista éticos.» (ibid., 78) «El singularísimo suceso de la rápida extensión y segura dominación que alcanzó el imperio colonial español, demuestra en alto grado la capacidad e inteligencia de la raza hispana, y la prudencia y humanidad del gobierno español.» (ibid., 81).

los esfuerzos de los Papas por la civilización de América no fueron infructuosos. Aunque después de siglos no se había conseguido aún todo lo deseable, no hay que olvidar las dificultades de la empresa (1).

El Papa mismo tal vez no pudo ya enterarse de los progresos que había promovido en el Perú. En cambio, de otras misiones llegaron todavía a su conocimiento algunas noticias satisfactorias. El 21 de marzo de 1569 escribía el obispo de Michoacán, en Méjico, que los indios de aquel país habían abrazado la fe y algunos de ellos predicaban hasta a sus paisanos en su lengua nativa (2); el arzobispo de la capital añadía casi por el mismo tiempo (3), que había bautizado por su propia mano alguna vez cinco mil paganos. Pío V contestó al arzobispo expresando su alegría y advirtiéndole que instruyese bien en la fe a los indios antes de bautizarlos (4). En el concilio provincial de Méjico de 1570 se tomaron en este respecto las necesarias disposiciones (5). Ya antes había Pío V inculcado también al arzobispo de Méjico, que protegiese a los indios de las opresiones de los soldados (6).

La Florida, país vecino a Méjico, tenía entonces en Menéndez de Avilés un gobernador conforme al corazón de Pío V. Menéndez no consideraba su cargo como una ocasión para enriquecerse, sino como un serio requerimiento e instancia a que cuidase del bien de los indios, principalmente haciéndolos buenos cristianos. En marzo de 1565 se dirigió a San Francisco de Borja en demanda de misioneros (7). Sin embargo los trabajos de los

(1) «Si los progresos que ellos [los indios] hicieron bajo la influencia española con un trabajo de civilización tres veces secular, parecen cortos en su conjunto, no ha de olvidarse que se trataba de hacer pasar a centenares de miles del estado del más grosero paganismo, de la más primitiva organización, de la ociosidad y de una cultura de la edad de piedra al cristianismo, al gobierno de sí mismos, a la laboriosidad y al individualismo económico respecto al dinero. La tarea en sí era enormemente grande. Y la flaqueza intelectual y corporal de la raza en nada contribuía a aligerar la obra.» (Daenell, 78)

(2) Cf. el breve al obispo de 2 de abril de 1570, en Laderchi, 1570, n. 428.

(3) en 30 de marzo de 1569; cf. el breve al arzobispo de 2 de abril de 1570, *ibid.*, n. 416.

(4) *Ibid.*

(5) *Ibid.*, n. 420.

(6) Breve de 7 de octubre de 1567, en Laderchi, 1567, n. 262.

(7) S. Franciscus Borgia, III, 762 s. La carta muestra también cuán imperfectas eran todavía entonces, casi medio siglo después del descubrimiento del océano Pacífico, las ideas geográficas sobre América. Avilés cree